

Msp
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado siendo objetada por la ejecutada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de junio de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. MARÍA ELENA PEÑA TORRES vs. COLPENSIONES. Rad. 760013105005-2022-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1515

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, realizando esta objeción, pues indica que **COLPENSIONES** con resolución SUB 80475 del 22 de marzo de 2022 canceló la totalidad de los valores ordenados en el fallo judicial, y solicita se estudie y se proceda con la respectiva modificación. Así las cosas, procede el Despacho a verificar el expediente, específicamente la sentencia objeto de ejecución y el auto que libró mandamiento de pago, encontrando que no le asiste razón a la memorialista al objetar la liquidación, toda vez solo acompaña una resolución en la que se especifica los pagos realizados por la demandada, pero no precisa los errores puntuales en relación con la liquidación objetada.

El despacho procede a realizar la liquidación de crédito de conformidad con la resolución aportada por **COLPENSIONES** donde reconoce un retroactivo pensional causado desde el **01/12/2014** al **28/02/2015** por la suma de **\$6.611.409.00**, intereses moratorios liquidados entre el **03/02/2015** al **30/03/2022** por valor de **\$11.465.293.00**, menos los descuento de salud por **\$793.600.00**, valores ingresados en la nómina del periodo del mes de abril de 2022, la cual arroja los siguientes resultados:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/12/2014 al 28/02/2015	6.611.409
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 03/02/2015 al 30/03/2022	11.813.150
Costas y agencias en derecho de primera instancia	2.000.000
Costas y agencias en derecho de segunda instancia	1.000.000
SUBTOTAL 1	21.424.559
PAGO COLPENSIONES CON RES. SUB80475 DEL 22/032022	
Mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/12/2014 al 28/02/2015	6.611.409
Intereses moratorios liquidados desde el 03/02/2015 al 30/03/2022	11.465.293
SUBTOTAL 2	18.076.702
TOTAL	3.347.857

Así las cosas, se evidencia que entre el valor reconocido por **COLPENSIONES** por los intereses moratorios **\$11.465.293.00** y los liquidados por esta instancia aplicando la tasa de intereses al 31 de marzo de 2022, fijada por la Superintendencia Financiera del 18.47% a la cual se le aplica el cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual})^{\text{elevado a la } 1/12}) - 1$, arroja la suma de **\$11.813.150.00**, existe una diferencia por valor **\$347.857.00**, cifra a la que se le debe incluir las costas de primera instancia por la suma **\$2.000.000.00** y segunda instancia por valor **\$1.000.000.00**, las cuales no han sido consignadas por la demandada.

Por lo anterior, el Despacho continuará el proceso por las sumas antes referidas más las costas del proceso ejecutivo, las cuales se procede a fijar de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP, en la suma de **\$167.393.00**.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la objeción presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR la Resolución SUB 80475 del 22 marzo de 2022.

TERCERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:		1/12/2014					
Deben mesadas hasta:		28/02/2015					
Intereses de mora desde:		3/02/2015					
Intereses de mora hasta:		30/03/2022					
No. Mesadas al año:		13					
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Mes:		Marzo de 2022					
Interés Corriente anual:		18,47000%					
Interés de mora anual:		27,70500%					
Interés de mora mensual:		2,05885%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora
1/12/2014	31/12/2014	2.151.311,00	31	1,00	2.151.311,00	2.612	3.856.374,75
1/01/2015	31/01/2015	2.230.049,00	31	1,00	2.230.049,00	2.612	3.997.518,10
1/02/2015	28/02/2015	2.230.049,00	28	1,00	2.230.049,00	2.587	3.959.257,01
Totales					6.611.409,00		11.813.149,86
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/03/2022	18.424.558,86		
LIQUIDACION DEL CRÉDITO							
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/12/2014 al 28/02/2015				6.611.409			
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 03/02/2015 al 30/03/2022				11.813.150			
Costas y agencias en derecho de primera instancia				2.000.000			
Costas y agencias en derecho de segunda instancia				1.000.000			
SUBTOTAL 1				21.424.559			
PAGO COLPENSIONES CON RES. SUB80475 DEL 22/032022							
Mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/12/2014 al 28/02/2015				6.611.409			
Intereses moratorios liquidados desde el 03/02/2015 al 30/03/2022				11.465.293			
SUBTOTAL 2				18.076.702			
TOTAL				3.347.857			

Total, a pagar la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$3.347.857.oo).**

CUARTO: SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$167.393.oo.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d982b47b36eb6f6defeb49c05b65a34282511e55762a2eefac1b687aae44e39b**
Documento generado en 06/06/2022 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>